



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 228-2005-JUNÍN

Lima, diecinueve de abril del mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos veintiocho guión dos mil cinco guión Junín seguida contra don Balvino Raymundo Salgado, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín, por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, al investigado se le atribuye los siguientes cargos: **a)** No haber permitido que se culmine con la declaración instructiva del procesado Carlos Martínez Cainicela dentro del término de ley, Expediente número cien guión dos mil tres seguido por delito de Homicidio Calificado en agravio de Guadalupe Egoavil Ramos; **b)** Haber mutilado y sustraído actuados del Expediente número cien guión dos mil tres; **c)** No haber dado cuenta al juez de la causa del estado del Expediente número setenta y seis guión dos mil tres seguido contra Ismael Soto Beltrán y otros por delito de Hurto Agravado, hasta el treinta de enero de dos mil cuatro, no obstante haberse vencido el plazo investigador, aunado a que cuando el Fiscal Provincial solicitó su ampliación por treinta días, con fecha dieciséis de febrero del mismo año, recién lo hizo el tres de abril del citado año; **d)** También se recibió un escrito denominado de un "colaborador de la injusticia", donde se adjunta un recibo supuestamente firmado por el investigado, en el cual acepta haber recibido la suma de dos mil dólares americanos con el fin de sustraer el expediente seguido contra Marcelino Egoavil Fernández por el delito de violación sexual, adjuntándose el original del Expediente número dos mil tres guión cero noventa y dos referente a dicho proceso penal; **Segundo:** Que, el servidor investigado en su descargo de fojas quinientos cuatro niega haber mutilado el Expediente número cien guión dos mil tres; asimismo, desconoce el acta de declaración del inculpado Carlos Martínez Cainicela de fecha treinta de setiembre de dos mil tres, por no encontrarse consignada su firma, refiriendo que ésta fue elaborada por el Juez Edgar Chuquillanqui Huaranga y sus abogados colaboradores con la finalidad de perjudicarlo; en tanto que con relación al recibo de haber aceptado una suma de dinero, el mismo es falso y que el responsable de ello es el mencionado Juez Chuquillanqui Huaranga; **Tercero:** De las pruebas aportadas y actuadas en el proceso se ha llegado a determinar lo siguiente: Respecto a los cargos **a)** y **b)**, es menester examinar ambos cargos de consuno, puesto que si bien es cierto que se volvió a tomar la ampliación de instructiva del procesado Carlos Martínez Caynicela, con fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, como aparece a fojas ciento cinco, al no constar en autos que se realizó tal diligencia, no resulta menos cierto que se sancionó al investigado por no haber dado cuenta oportuna de la diligencia programada. De la lectura de las pruebas acopiadas, se llega a determinar que en realidad sí se llegó a tomar la continuación de la instructiva del inculpado Carlos Martínez con fecha treinta de setiembre de dos mil tres conforme se acredita con la copia del acta respectiva de fojas doscientos



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 228-2005-JUNÍN

veintisiete de estos autos; **Cuarto:** A ello se suma las declaraciones juradas del ex Fiscal Provincial que estuvo presente en tal acto, Luis Castillo Guevara, quien a fojas doscientos veinticinco dice haber asistido a dicha diligencia, aserto que se corrobora con la declaración jurada del señor Juan Carlos Espinoza Flores, corriente a fojas doscientos veintiséis, quien fue abogado patrocinante del procesado Carlos Martínez. De lo expuesto, se tiene por un lado que efectivamente se llevó a cabo la toma de la instructiva del denunciado, pero la misma fue sustraída por el secretario Balvino Raymundo, incumpliendo de este modo con su ineludible deber de velar por el cuidado y conservación de los expedientes judiciales bajo su cargo, conforme lo prevé el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; proceder notoriamente irregular que originó afectación del derecho a la defensa y a un debido proceso que le amparaba al procesado Carlos Martínez, a quien se le tuvo que volver a tomar su instructiva cinco meses después; razón por la cual corresponde sancionar debidamente al servidor investigado por la gravedad de sus actos; al haber escamoteado de manera intencional dicha Instructiva como se corrobora con la misiva que le escribió a un tal Alejandro, donde hace referencia a la sustracción de dicha instructiva, como se desprende de fojas doscientos veinticuatro; **Quinto:** Respecto al cargo c), se ha determinado que con fecha trece de setiembre de dos mil tres se abrió instrucción, no habiendo dado cuenta el servidor investigado del estado del Expediente número setenta y seis guión dos mil tres, no obstante haber vencido el plazo de investigación previsto por ley; descontando el mes de noviembre de dicho año por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, recién se da cuenta del proceso el treinta de enero de dos mil cuatro, en el que el Fiscal Provincial solicitó la ampliación del plazo el dieciséis de febrero, recién se emitió el auto ampliatorio el tres de abril de dos mil cuatro; el día en que se hizo la vista de autos, veinte de abril de dos mil cuatro el servidor no cumplía con dar cuenta del proceso, incumpliendo así con sus funciones y retardando el normal trámite del mismo, hecho que demuestra que el Investigado ha procedido reiterativamente con absoluta displicencia en el cumplimiento de sus funciones, demás de haber actuado dolosamente en otros casos como se ha demostrado; **Sexto:** Respecto al cargo d), en primer lugar se debe dejar constancia que en lo que concierne a la sustracción del Expediente número dos mil tres guión noventa y dos, este extremo ha sido materia de investigación y sanción por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Junín en la Queja número cuatrocientos cuarenta y dos guión dos mil tres, que corre como cuaderno acompañado de esta investigación, conforme se verifica con la resolución de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, su fecha treinta de setiembre de dos mil cuatro, por lo que sobre este punto no cabe emitir pronunciamiento. El extremo referido al cobro de una suma de dinero con el objeto de sustraer y hacer desaparecer el expediente en mención, sí corresponde que este Colegiado emita decisión sobre el fondo de la materia; **Sétimo:** En lo relacionado a la denominada "constancia de entrega de dinero" de fecha veinte de noviembre de dos mil tres, que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 228-2005-JUNÍN

obra en original a fojas seiscientos treinta y ocho, en la cual se deja constancia que el investigado recibe la suma de dos mil dólares americanos por el Expediente número dos mil tres guión cero noventa y dos seguido contra Marcelino Egoavil Fernández, por delito de violación en agravio de su menor hija, ésta se encuentra suscrita por el servidor investigado, quien pese a haber negado la autenticidad de la misma, se ha comprobado lo contrario con la pericia grafotecnia corriente de fojas seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y cuatro de estos actuados; **Octavo:** Que con la referida prueba, no solamente se ha llegado a determinar la autenticidad de la firma del investigado, sino también su doloso proceder funcional, puesto que no resulta aceptable -además es totalmente Injustificado- que un servidor judicial o magistrado del Poder Judicial pueda prestarse a tales transacciones ilícitas con el objeto no sólo de desaparecer actuados judiciales sino también de perjudicar ex profesamente a las partes intervinientes en los procesos judiciales bajo su cargo; tal conducta desplegada dolosamente no hace más que demostrar una notoria conducta irregular y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, haciéndose pasible de la sanción prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del mencionado cuerpo legal, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas setecientos uno a setecientos cuatro, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova por haber elevado la propuesta de destitución en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Balvino Raymundo Salgado, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

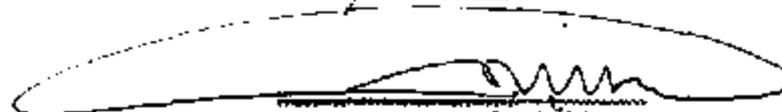



JAVIER DOMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General